



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	Nº 23-001-33-33-001-2017-00335-00
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandante:	Javeidi Cecilia Hernández Ospina
Demandado:	Departamento de Córdoba
Asunto:	Admite incidente

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

En vista de la solicitud de regulación de honorarios formulado por el abogado Teodoro Ibáñez Prada, el Juzgado entrará a resolver lo de su competencia.

II. ANTECEDENTES

Se observa en el cuaderno principal que el Dr. Teodoro Ibáñez Prada actuando en su calidad de apoderado principal de la señora Javeidi Hernández Ospina presentó demanda de reparación directa contra el Departamento de Córdoba, con el fin de que se declarará su responsabilidad administrativa y patrimonial.

Que a folio 56 del expediente la demandante presentó memorial revocando el poder otorgado inicialmente y en su lugar le confirió la representación judicial al abogado León Fernando Mendoza Suarez, para lo cual, acompaño paz y salvo suscrito por el abogado Teodoro Ibáñez Prada.

Mediante auto de 2 de septiembre de la presente anualidad, se resolvió entender revocado el poder conferido al Dr. Teodoro Ibáñez Prada y en su lugar, se dispuso tener como apoderado de la parte demandante al abogado León Fernando Mendoza Suarez.

Mediante escrito radicado 27 de septiembre del corriente, el Dr. Teodoro Ibáñez Prada, presentó incidente de regulación de honorarios (Folios 1 y 2 del cuaderno del incidente).

III. CONSIDERACIONES

IV.

El artículo 76 del Código General del Proceso dispone lo referente a la terminación del poder y la forma en que se determinan y/o regulan los honorarios del abogado a quien se le haya revocado el poder, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá

como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.”

Por lo tanto, verificado el cumplimiento de los requisitos para solicitar la regulación de los honorarios profesionales de abogado en este asunto, se procederá a admitir el incidente para la regulación de los mismos.

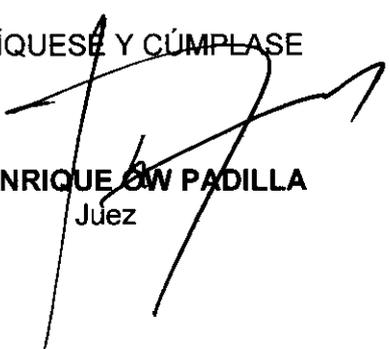
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el Incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado Teodoro Ibáñez Prada que obra en el cuaderno del incidente a folios 1 y 2.

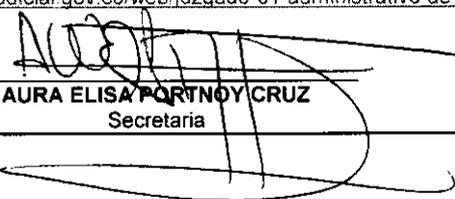
SEGUNDO: Córresele traslado a la parte demandante por el término de 3 días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, del escrito de incidente de regulación de honorarios, conforme lo establece el artículo 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OV PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 01 de octubre de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 69 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, septiembre treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00036

Acción: Popular

Demandante: Olga Nelly Castañeda Ayala y otros

Demandado: Departamento de Córdoba – Municipio de Montería

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se procede a continuar con el trámite del proceso en referencia previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Habiéndose surtido las pruebas documentales decretadas en audiencia de Pacto de Cumplimiento celebrada el día 26 de agosto del año en curso y en aras de darle el trámite correspondiente según el artículo 28 y siguientes de la ley 472 de 1998, atañe a esta Unidad judicial correrle traslado a las partes de las mismas de conformidad con el artículo 269 del C.G.P, teniendo en cuenta que las mencionadas obran a folios 272 al 323 del expediente.

Por otra parte, visto que en la diligencia citada fueron decretados los testimonios solicitados, se procederá a fijar fecha de audiencia de pruebas el día ocho (08) de octubre de 2019 a partir de las 04:00 pm a fin de ser recepcionados los mismos.

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado de las pruebas allegadas de conformidad con el artículo 269 del C.G.P, visibles a folios 272 al 323, por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Fijese el día ocho (08) de octubre a partir de las 04:00 pm, para llevar a cabo audiencia de prueba en el presente proceso, a fin de recepcionar los testimonios decretados en la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el día 26 de agosto del año en curso

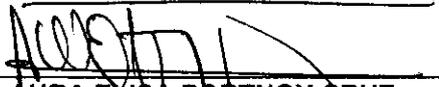
TERCERO: Por secretaría cítese a las partes en litigio y al agente del ministerio público delegado ante este despacho y expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **1º de Octubre de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **70** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277 Correo Electrónico
adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, lunes treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00468

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Esteban Anaya Cordero

Demandado: Municipio de Puerto Escondido – Protección AFP

En esta oportunidad procederá esta judicatura a resolver sobre la corrección y adecuación de la demanda arriba referenciada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El despacho rechazará la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de fecha 4 de abril de 2019, se concedió al demandante el término de 10 días para corregir la demanda.

El término para corregir comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que la ordena, es decir, cinco (5) de abril de 2019, y se venció el veintiséis (26) de abril de 2019. Sin embargo, el apoderado judicial del demandante no corrigió los aspectos indicados en el auto que inadmitió la demanda.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 1- octubre - 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 069 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/home>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277 Correo Electrónico
adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00130

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Benis Maria Durango Cure

Demandado: E.S.E. Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro

ANTECEDENTES

La señora Benis Maria Durango Cure, a través e apoderado judicial presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la E.S.E. Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro, demanda que fue admitida por este despacho mediante auto de fecha 30 de julio de 2018, y a través del cual se ordenó la notificación de la misma a dicha entidad, por consiguiente, y mediante memorial presentado al despacho de fecha 28 de febrero de 2019 la parte accionada presenta la correspondiente contestación de la demanda, allegando así mismo solicitud de llamamiento en garantía.

La E.S.E. Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro por intermedio de apoderado judicial, llamó en garantía a:

- COOPERATIVA ASOCIADA DE TRABAJO INTEGRAL, identificada con NIT No. 811030306-9 y representada legalmente por Ángela Gómez.
- COOPERATIVA LABORANDO SAS., identificada con NIT No. 800229163-9 y representada legalmente por Diana Lucia Silva Sánchez.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la solicitud de llamamiento en garantía presentada, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual contempla:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía: Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

Así mismo el artículo referenciado, señala los requisitos formales que debe contener el escrito de llamamiento en garantía, los cuales son:

“1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”.

Como se observa, es necesario que se haga la relación de los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen, es decir, una relación concreta y clara de los acontecimientos que para el caso comprenderá la explicación del porqué la entidad considera que debe convocarse al tercero y porqué deben ser condenados a la indemnización o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

Pues bien, la parte demandada la E.S.E. Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro solicita la intervención de las entidades COOPERATIVA ASOCIADA DE TRABAJO INTEGRAL y COOPERATIVA LABORANDO S.A.S. en calidad de llamados en garantía, se observa que los hechos que sirven de fundamento a la solicitud, se basan en contratos de prestación de servicios suscritos entre dichas entidades, contratos en los que según la parte demandada, se obliga a las entidades llamadas en garantía, al pago y cancelación de todas las prestaciones sociales, compensaciones, afiliación al sistema de seguridad social del personal asociado que fuera contratado por estas. Dichos contratos se relacionan de la siguiente manera:

- Contrato No. 004 del 02 de enero de 2009 a 31 de marzo de 2009.
- Contrato No. 005 del 02 de enero de 2009 a 31 de marzo de 2009.
- Contrato No. 006 del 01 de enero de 2009 a 28 de febrero de 2009.
- Contrato No. 013 del 01 de abril de 2009 a 31 de junio de 2009.
- Contrato No. 033 del 01 de octubre de 2009 al 31 de diciembre de 2009.
- Contrato No. 012 del 04 de enero de 2010 al 31 de marzo de 2010.
- Contrato No. 013 del 04 de enero de 2010 al 31 de marzo de 2010.
- Contrato No. 001 del 03 de enero de 2011 al 31 de marzo de 2011.
- Contrato No. 029 del 02 de mayo de 2011 al 30 de junio de 2011.
- Contrato No. 002 del 03 de enero de 2011 al 31 de marzo de 2011.
- Contrato No. 018 del 01 de abril de 2011 al 30 de junio de 2011.
- Contrato No. 019 del 01 de abril de 2011 al 30 de junio de 2011.
- Contrato No. 020 del 01 de abril de 2011 al 30 de junio de 2011.

Dado lo anterior, se estima que se cumplen los presupuestos para que proceda el llamamiento en garantía, para establecer en este mismo proceso la obligación de los llamados de resarcir el perjuicio alegado por el actor como consecuencia de la condena que eventualmente se le imponga en el proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

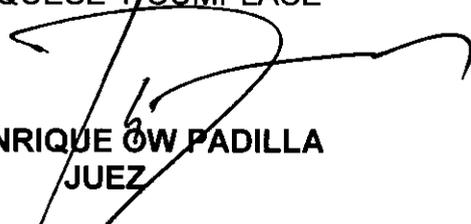
PRIMERO: Admítase el llamamiento en garantía efectuado por **EL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE CIÉNAGA DE ORO** frente a la Cooperativa de trabajo asociado

INTEGRA. Y la empresa **LABORANDO S.A.S.** Conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: Notifíquese al Representante Legal de la Cooperativa de trabajo asociado **INTEGRA**; y al Representante Legal de **LABORANDO S.A.S** para que comparezcan al presente proceso en calidad de llamados en garantía, de conformidad con el artículo 197 y 198 del C.P.A.C.A.

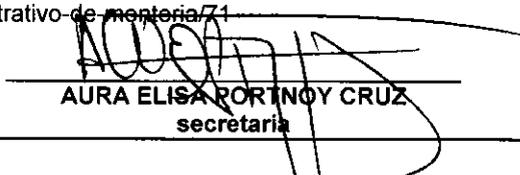
TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado **MIGUEL FERNANDO BURGOS MIRANDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.036.972 y T.P. No. 163.796 del C.S. de la J., Como apoderado de la parte demandada la E.S.E. Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 105 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OV PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 01- Octubre - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 069 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA FORTNOY CRUZ
secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277 Correo Electrónico
adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00041

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Rosa Durante González

Demandado: E.S.E. Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro

ANTECEDENTES

La señora Rosa Durante González, a través e apoderado judicial presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la E.S.E. Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro, demanda que fue admitida por este despacho mediante auto de fecha 30 de julio de 2018, y a través del cual se ordenó la notificación de la misma a dicha entidad, por consiguiente, y mediante memorial presentado al despacho de fecha 28 de febrero de 2019 la parte accionada presenta la correspondiente contestación de la demanda, allegando así mismo solicitud de llamamiento en garantía.

La E.S.E. Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro por intermedio de apoderado judicial, llamó en garantía a:

- COOPERATIVA ASOCIADA DE TRABAJO INTEGRAL, identificada con NIT No. 811030306-9 y representada legalmente por Ángela Gómez.
- COOPERATIVA LABORANDO SAS., identificada con NIT No. 800229163-9 y representada legalmente por Diana Lucia Silva Sánchez.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la solicitud de llamamiento en garantía presentada, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual contempla:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía: Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

Así mismo el artículo referenciado, señala los requisitos formales que debe contener el escrito de llamamiento en garantía, los cuales son:

“1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”.

Como se observa, es necesario que se haga la relación de los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen, es decir, una relación concreta y clara de los acontecimientos que para el caso comprenderá la explicación del porqué la entidad considera que debe convocarse al tercero y porqué deben ser condenados a la indemnización o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

Pues bien, la parte demandada la E.S.E. Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro solicita la intervención de las entidades COOPERATIVA ASOCIADA DE TRABAJO INTEGRAL y COOPERATIVA LABORANDO S.A.S. en calidad de llamados en garantía, se observa que los hechos que sirven de fundamento a la solicitud, se basan en contratos de prestación de servicios suscritos entre dichas entidades, contratos en los que según la parte demandada, se obliga a las entidades llamadas en garantía, al pago y cancelación de todas las prestaciones sociales, compensaciones, afiliación al sistema de seguridad social del personal asociado que fuera contratado por estas. Dichos contratos se relacionan de la siguiente manera:

- Contrato No. 004 del 02 de enero de 2009 a 31 de marzo de 2009.
- Contrato No. 005 del 02 de enero de 2009 a 31 de marzo de 2009.
- Contrato No. 006 del 01 de enero de 2009 a 28 de febrero de 2009.
- Contrato No. 013 del 01 de abril de 2009 a 31 de junio de 2009.
- Contrato No. 033 del 01 de octubre de 2009 al 31 de diciembre de 2009.
- Contrato No. 012 del 04 de enero de 2010 al 31 de marzo de 2010.
- Contrato No. 013 del 04 de enero de 2010 al 31 de marzo de 2010.
- Contrato No. 001 del 03 de enero de 2011 al 31 de marzo de 2011.
- Contrato No. 029 del 02 de mayo de 2011 al 30 de junio de 2011.
- Contrato No. 002 del 03 de enero de 2011 al 31 de marzo de 2011.
- Contrato No. 018 del 01 de abril de 2011 al 30 de junio de 2011.
- Contrato No. 019 del 01 de abril de 2011 al 30 de junio de 2011.
- Contrato No. 020 del 01 de abril de 2011 al 30 de junio de 2011.

Dado lo anterior, se estima que se cumplen los presupuestos para que proceda el llamamiento en garantía, para establecer en este mismo proceso la obligación de los llamados de resarcir el perjuicio alegado por el actor como consecuencia de la condena que eventualmente se le imponga en el proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

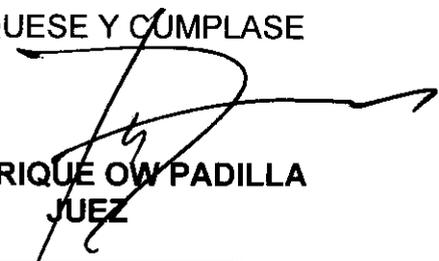
PRIMERO: Admítase el llamamiento en garantía efectuado por **EL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE CIÉNAGA DE ORO** frente a la Cooperativa de trabajo asociado

INTEGRA. Y la empresa **LABORANDO S.A.S.** Conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: Notifíquese al Representante Legal de la Cooperativa de trabajo asociado **INTEGRA**; y al Representante Legal de **LABORANDO S.A.S** para que comparezcan al presente proceso en calidad de llamados en garantía, de conformidad con el artículo 197 y 198 del C.P.A.C.A.

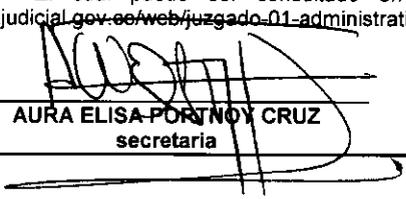
TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado **MIGUEL FERNANDO BURGOS MIRANDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.036.972 y T.P. No. 163.796 del C.S. de la J., Como apoderado de la parte demandada la E.S.E. Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 110 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OJEDA PADILLA
JUEZ

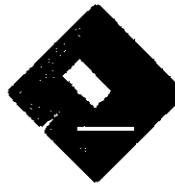
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 01- Octubre - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 069 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_01-administrativo-de-monteria/71


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277 Correo Electrónico
adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00129

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Fanny de Jesús Saldarriaga

Demandado: E.S.E. Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro

ANTECEDENTES

La señora Fanny de Jesús Saldarriaga, a través de apoderado judicial presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la E.S.E. Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro, demanda que fue admitida por este despacho mediante auto de fecha 30 de julio de 2018, y a través del cual se ordenó la notificación de la misma a dicha entidad, por consiguiente, y mediante memorial presentado al despacho de fecha 28 de febrero de 2019 la parte accionada presenta la correspondiente contestación de la demanda, allegando así mismo solicitud de llamamiento en garantía.

La E.S.E. Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro por intermedio de apoderado judicial, llamó en garantía a:

- COOPERATIVA ASOCIADA DE TRABAJO INTEGRAL, identificada con NIT No. 811030306-9 y representada legalmente por Ángela Gómez.
- COOPERATIVA LABORANDO SAS., identificada con NIT No. 800229163-9 y representada legalmente por Diana Lucia Silva Sánchez.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la solicitud de llamamiento en garantía presentada, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual contempla:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía: Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

Así mismo el artículo referenciado, señala los requisitos formales que debe contener el escrito de llamamiento en garantía, los cuales son:

“1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrará por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”.

Como se observa, es necesario que se haga la relación de los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen, es decir, una relación concreta y clara de los acontecimientos que para el caso comprenderá la explicación del porqué la entidad considera que debe convocarse al tercero y porqué deben ser condenados a la indemnización o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

Pues bien, la parte demandada la E.S.E. Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro solicita la intervención de las entidades COOPERATIVA ASOCIADA DE TRABAJO INTEGRAL y COOPERATIVA LABORANDO S.A.S. en calidad de llamados en garantía, se observa que los hechos que sirven de fundamento a la solicitud, se basan en contratos de prestación de servicios suscritos entre dichas entidades, contratos en los que según la parte demandada, se obliga a las entidades llamadas en garantía, al pago y cancelación de todas las prestaciones sociales, compensaciones, afiliación al sistema de seguridad social del personal asociado que fuera contratado por estas. Dichos contratos se relacionan de la siguiente manera:

- Contrato No. 004 del 02 de enero de 2009 a 31 de marzo de 2009.
- Contrato No. 005 del 02 de enero de 2009 a 31 de marzo de 2009.
- Contrato No. 006 del 01 de enero de 2009 a 28 de febrero de 2009.
- Contrato No. 013 del 01 de abril de 2009 a 31 de junio de 2009.
- Contrato No. 033 del 01 de octubre de 2009 al 31 de diciembre de 2009.
- Contrato No. 012 del 04 de enero de 2010 al 31 de marzo de 2010.
- Contrato No. 013 del 04 de enero de 2010 al 31 de marzo de 2010.
- Contrato No. 001 del 03 de enero de 2011 al 31 de marzo de 2011.
- Contrato No. 029 del 02 de mayo de 2011 al 30 de junio de 2011.
- Contrato No. 002 del 03 de enero de 2011 al 31 de marzo de 2011.
- Contrato No. 018 del 01 de abril de 2011 al 30 de junio de 2011.
- Contrato No. 019 del 01 de abril de 2011 al 30 de junio de 2011.
- Contrato No. 020 del 01 de abril de 2011 al 30 de junio de 2011.

Dado lo anterior, se estima que se cumplen los presupuestos para que proceda el llamamiento en garantía, para establecer en este mismo proceso la obligación de los llamados de resarcir el perjuicio alegado por el actor como consecuencia de la condena que eventualmente se le imponga en el proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase el llamamiento en garantía efectuado por **EL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE CIÉNAGA DE ORO** frente a la Cooperativa de trabajo asociado

INTEGRA. Y la empresa **LABORANDO S.A.S.** Conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: Notifíquese al Representante Legal de la Cooperativa de trabajo asociado **INTEGRA**; y al Representante Legal de **LABORANDO S.A.S** para que comparezcan al presente proceso en calidad de llamados en garantía, de conformidad con el artículo 197 y 198 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado **MIGUEL FERNANDO BURGOS MIRANDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.036.972 y T.P. No. 163.796 del C.S. de la J., Como apoderado de la parte demandada la E.S.E. Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 102 del expediente.

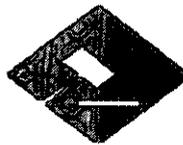
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 01- Octubre - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 069 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA FORTNOY CRUZ
secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Montería, septiembre treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente:

- .2017-00577
- 2018-00266

Demandantes:

- Yeraldine Cuadrado Doria
- Bibiana Ortega González

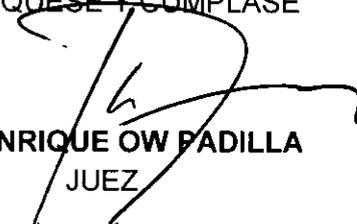
Demandado: ESE Camu Puerto Escondido

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

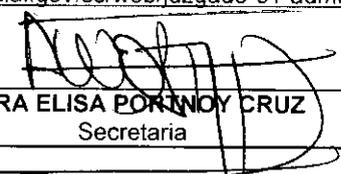
1. Fijar el día jueves diecisiete (17) de octubre del año 2019 **a partir de las 08:30 a.m.** para llevar a cabo la audiencia inicial (conjunta) de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Reconocer personería jurídica al abogado **GABRIEL ANGEL JARAMILLO QUIÑONEZ**, como apoderado de la, ESE Camu Puerto Escondido en los términos y para los fines del poder conferido a folio 67 del expediente 2017-00577.
4. **SE PREVIENE A LOS APODERADOS DE LAS PARTES** para que el día fijado en el numeral primero de esta providencia, acudan con los testigos requeridos en la demanda y en la contestación de la demanda, para que en el evento que se decreten los testimonios solicitados, se pueda evacuar seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE O'W PADILLA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 1º DE OCTUBRE 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 069 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	N° 23001-33-33-001-2015-00091-00
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandante:	Saúl Emilio Galaraga Cogollo y María Leonor Riveros Yáñez
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Asunto:	Decreta ilegalidad

CONSIDERACIONES

En el presente asunto el Tribunal Administrativo de Córdoba a través de providencia de fecha 23 de enero de 2019, resolvió recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el proveído de 30 de julio de 2018 proferido por este despacho, mediante el cual se dio por terminado el proceso. En su decisión, el superior revocó la providencia objeto de recurso, declarando terminado el proceso respecto a uno de los demandantes y ordenando su continuación respecto a los demás integrantes de ese extremo procesal.

En consecuencia, esta unidad mediante providencia de 28 de febrero de la presente anualidad, resolvió:

“1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 24 de enero de 2019, Revocar la sentencia proferida por este despacho el 30 de julio de 2018.

2. En consecuencia, ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente previo las anotaciones en el sistema siglo XXI web que opera en este juzgado.”

Al respecto, encuentra esta unidad dos errores en el trámite impartido en el asunto de la referencia, pues, por un lado, se ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en el recurso de apelación impetrado contra la **sentencia** proferida por este despacho el 30 de julio de 2018, no obstante, se advierte que no se trata de una sentencia sino de un auto de carácter interlocutorio. Por otro lado, se ordenó archivo del expediente, sin tener en cuenta que el superior solo terminó el proceso frente a uno de los demandantes y ordenó seguir el trámite frente a los demás.

Lo anterior, permite concluir que el despacho debe apartarse de los efectos jurídicos procesales o dejar sin efectos las decisiones proferidas en el auto de 28 de febrero del corriente, en atención a que el trámite impartido es ilegal.

Respecto a la vinculación del Juez a los autos ilegales, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

“el auto ilegal no vincula al juez”: se ha dicho que: - la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo; - el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de derecho. La Sala es del criterio que los autos ejecutoriados que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, en este caso por ausencia de requisitos para declarar la existencia de título ejecutivo, al no constituir ley del proceso en virtud que no

hacen tránsito a cosa juzgada, por su propia naturaleza de autos y no de sentencia, no deben mantenerse en el ordenamiento jurídico"

Así las cosas, el despacho considera pertinente imprimirle el trámite legal correspondiente a la presente actuación, por lo que se apartará como se anotó, de lo resuelto en la providencia de 28 de febrero del cursante y en consecuencia, se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de 24 de enero de 2019, en la que se revocó el **auto** proferido el 30 de julio de 2018. Así mismo, se ordenará que ejecutoriada esta decisión se continúe el proceso respecto a los demandantes Saúl Emilio Galaraga Cogollo y María Leonor Riveros Yánez.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos las decisiones proferidas en el auto de fecha 28 de enero de 2019, conforme lo expuesto en la parte motiva.

En consecuencia, se ordena:

SEGUNDO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de 24 de enero de 2019, revocó el auto proferido por este despacho el 30 de julio de 2018.

TERCERO: Continuar el presente proceso con los demandantes Saúl Emilio Galaraga Cogollo y María Leonor Riveros Yánez.

CUARTO: Levantar la suspensión decretada en el presente proceso mediante auto de fecha 3 de abril de 2017, en consecuencia, reanúdese el trámite una vez se surta la notificación de esta providencia, fecha a partir de la cual, comenzará a surtirse el término de traslado y contestación de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 30 de septiembre de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 69 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

¹ Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, cinco (5) de octubre de dos mil (2000), radicación número: 16868).



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, septiembre treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.: 23.001.33.33.001.2015-00427

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Parte demandante: German Augusto Mercado Sibaja

Parte demandada: Municipio de Montelibano

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, que da cuenta que el curador ad litem de la parte vinculada señor Johel Esteban Echeverria Gandi contesto la demandada, y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá a fijar fecha para continuar con la audiencia de inicial. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día treinta (30) de octubre del año 2019 a las 9:15 a.m. para continuar con la audiencia de inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, y a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N°69 a las partes de la anterior providencia,

Montería, Octubre Primero (01) de 2019. Fijado a las 8 A.M.

Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Montería, septiembre treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

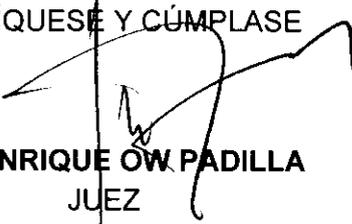
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00056
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Saúl Antonio Burgos Durango
Demandado: Municipio de Cereté

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día jueves diecisiete (17) de octubre del año 2019 **a partir de las 03:30 a.m.** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Cereté
4. Reconocer personería jurídica al abogado **RAFAEL ANDRES ZULETA MARQUEZ**, como apoderado del Municipio de Cereté, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 68 del expediente.
5. Aceptar la renuncia del Abogado **RAMÓN JOSÉ MENDOZA ESPINOSA** como apoderado de la parte demandada.
6. **SE PREVIENE A LOS APODERADOS DE LAS PARTES** para que el día fijado en el numeral primero de esta providencia, acudan con los testigos requeridos en la demanda y en la contestación de la demanda, para que en el evento que se decreten los testimonios solicitados, se pueda evacuar seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OÑ PADILLA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 01 DE OCTUBRE 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 069 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2018-00239
Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: Luis Fernando López Lozano
Demandado: Nación – Mineducación -Fomag

El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: “*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*”

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

Fíjese el día **quince (15) de octubre de 2019, a partir de las 10:40 am** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW/PADILLA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **01 octubre 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **069** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2013-00306
Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: Hilda Luz Mercado Estrada
Demandado: Municipio De Chinú

El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

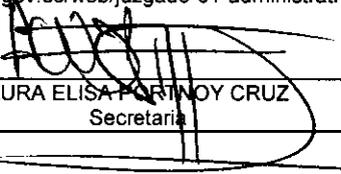
Fíjese el día **quince (15) de octubre, a partir de las 11:30 am** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 01 de octubre de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 069 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>


AURA ELISA PORTINOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2016-00402
Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: Berenice Lara Sanchez
Demandado: Nación – Min.hacienda Y Crédito Público - Departamento De Córdoba

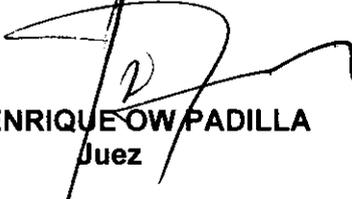
El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

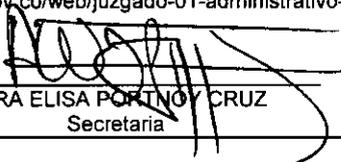
Fíjese el día **quince (15) de septiembre de 2019, a partir de las 8:30 am** para celebrar audiencia de conciliación conjunta en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE Ocampo PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 01 de octubre de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 069 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2013-00603
Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: Eduardo Santos Gamero Ramirez
Demandado: Departamento De Córdoba

El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: “*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*”

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

Fíjese el día **quince (15) de octubre de 2019, a partir de las 8:30 am** para celebrar audiencia de conciliación conjunta en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE LOW PADILLA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 01 de octubre de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 069 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2018-00069
Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: Dominga Mabel Mejía Bula
Demandado: Nación – Min.hacienda Y Crédito Público - Departamento De Córdoba

El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: "*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*"

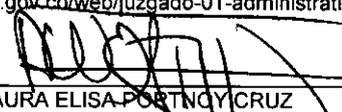
Por lo antes expuesto, este Juzgado;

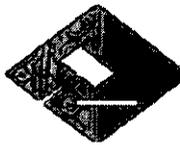
RESUELVE:

Fíjese el día **quince (15) de octubre de 2019, a partir de las 8:30 am** para celebrar audiencia de conciliación conjunta en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>01 de octubre de 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>069</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85</p> <p> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaria</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Montería, septiembre treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00187

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Víctor Manuel Yeneris González

Demandado: E.S.E Hospital San Francisco de Asís de Ciénaga de Oro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día jueves diecisiete (17) de octubre del año 2019 a **partir de las 09:20 a.m.** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la E.S.E Hospital San Francisco de Asís de Ciénaga de Oro.
4. Reconocer personería jurídica al abogado **MIGUEL FERNANDO BURGOS MIRANDA**, como apoderado de la E.S.E Hospital San Francisco de Asís de Ciénaga de Oro, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 105 del expediente.
5. **SE PREVIENE A LOS APODERADOS DE LAS PARTES** para que el día fijado en el numeral primero de esta providencia, acudan con los testigos requeridos en la demanda y en la contestación de la demanda, para que en el evento que se decreten los testimonios solicitados, se pueda evacuar seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem.

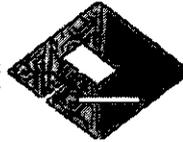
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 01 DE OCTUBRE 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 069 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Montería, septiembre treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00147

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Osiris del Carmen Madariaga Medina

Demandado: E.S.E Camu Santa Teresita Lórica

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día jueves diecisiete (17) de octubre del año 2019 **a partir de las 10:15 a.m.** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la E.S.E Camu Santa Teresita Lórica.
4. Reconocer personería jurídica al abogado **JAIME HERNANDEZ GONZÁLEZ**, como apoderado de la E.S.E Camu Santa Teresita Lórica, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 136 del expediente.
5. **SE PREVIENE A LOS APODERADOS DE LAS PARTES** para que el día fijado en el numeral primero de esta providencia, acudan con los testigos requeridos en la demanda y en la contestación de la demanda, para que en el evento que se decreten los testimonios solicitados, se pueda evacuar seguidamente la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **01 DE OCTUBRE 2019** El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **069** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2017-00199
Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: Margarita De Jesús Pineda Gómez
Demandado: Colpensiones

El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

Fíjese el día **quince (15) de octubre, a partir de las 9:30 am** para celebrar audiencia de conciliación conjunta en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 01 de octubre de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 069 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2018-00122
Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: Oscar Arroyo Mora
Demandado: Colpensiones- Departamento De Córdoba

El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: “*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*”

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

Fíjese el día **quince (15) de octubre de 2019, a partir de las 9:30 am** para celebrar audiencia de conciliación conjunta en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 01 de octubre de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 069 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

AURÁ ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2016-00133
Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: Zoila Pérez Lozano
Demandado: Departamento De Córdoba

El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: “*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*”

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

Fíjese el día **quince (15) de octubre, a partir de las 8:30 am** para celebrar audiencia de conciliación conjunta en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 01 de octubre de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 069 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2016-00040
Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: Adonay Antonio Quintana González
Demandado: Colpensiones- Municipio De San Bernardo del Viento

El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

Fíjese el día **quince (15) de octubre de 2019, a partir de las 9:30 am** para celebrar audiencia de conciliación conjunta en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW/PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 01 de octubre de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 069 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2019-00096
Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: Mario Alberto Mejía Murgas
Demandado: Nación –Mindefensa – Ejercito Nacional

El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

Fíjese el día **quince (15) de octubre de 2019, a partir de las 10:20 am** para celebrar audiencia de conciliación conjunta en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 01 de octubre de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 069 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

AURA ELISA FORTINOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2017-00161
Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: Javier Alejandro Henao Palacio
Demandado: Nación –Mindefensa – Ejército Nacional

El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: “*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*”

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

Fíjese el día **quince (15) de octubre de 2019, a partir de las 10:20 am** para celebrar audiencia de conciliación conjunta en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW/PADILLA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **01 de octubre de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **069** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2014-00427
Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: Erney Arateco Herrera
Demandado: CASUR

El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

Fíjese el día **quince (15) de octubre de 2019, a partir de las 10: 00 am** para celebrar audiencia de conciliación conjunta en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 01 de octubre de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 069 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

AURA ELISA PORTUJÓ CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2014-00487
Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: Luis Fernando Rincón
Demandado: CASUR

El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

Fijese el día quince (15) de octubre de 2019, a **partir de las 10:00 am** para celebrar audiencia de conciliación conjunta en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE QW PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, _01 de octubre de 2019_. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 069 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2017-00155
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Julio Cesar Julio Cogollo Y Otros
Demandado: Nación -Rama Judicial Y Fiscalía General

El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

Fíjese el día **quince (15) de octubre de 2019, a partir de las 11:00 am** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 01 de octubre de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 069 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2017-00023
Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: Carlos Mario Cano Sierra
Demandado: ESE Camu El Prado De Cerete.

El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: “*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*”

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

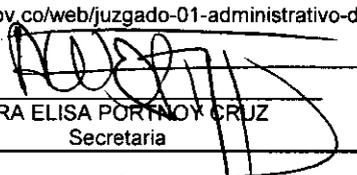
Fíjese el día **quince (15) de octubre de 2019, a partir de las 11:15 am** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 01 de octubre de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 069 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408 – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2014-00379
Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: Marly Avila Solar Y otro
Demandado: Nación – Mindefensa – Ejercito Nacional

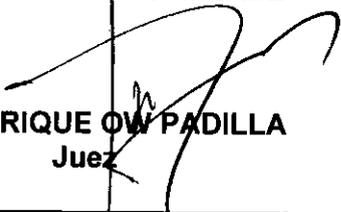
El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: “*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*”

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

Fíjese el día **quince (15) de octubre de 2019, a partir de las 10:20 am** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OLAY PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 01 de octubre de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 069 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria